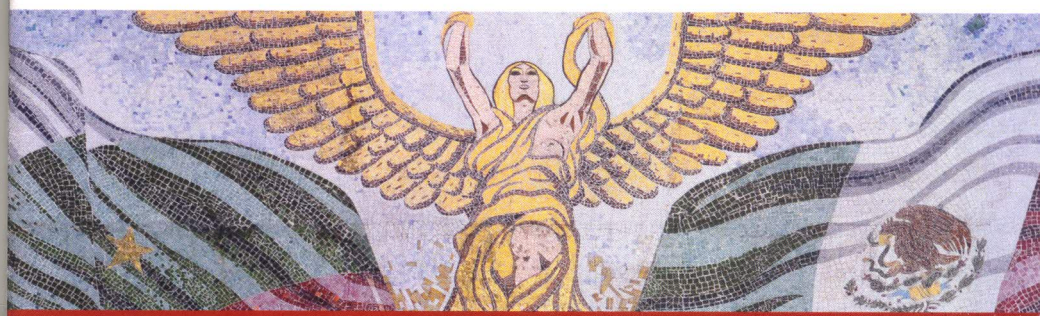
H. Ayuntamiento
TEXCOCO
2016-2018

Gaceta MUNICIPAL DE TEXCOCO Estado de México

Órgano Informativo

SUMARIO:
REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE AYUNTAMIENTO

Gaceta Especial: 22 de junio de 2016



Higinio Martínez Miranda
Presidente Municipal

Jesús Adán Gordo Ramírez
Secretario del H. Ayuntamiento

Higinio Martínez Miranda, Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2016-2018 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 47

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 27 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueban las reformas, modificaciones y adiciones al Reglamento del Funcionamiento Interno del Ayuntamiento.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno Municipal. Sus disposiciones son de interés público y observancia obligatoria.

Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

I. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
II. Municipio: El Municipio Libre de Texcoco, Estado de México;
III. Ayuntamiento;: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;

IV. Secretario o Secretaria: El Secretario o secretaria del H. Ayuntamiento; y
V. Cabildo: Asamblea Deliberante.

Articulo 3.- El Municipio es una persona de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración; es, además la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer el interés común.

Artículo 4.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente o Presidenta Municipal como jefe de Asamblea, una Sindica o Síndico, siete Regidores y Regidoras electos por principio de mayoría relativa y seis Regidores y Regidoras de representación proporcional, sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Le corresponde al Ayuntamiento la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 6.- El Ayuntamiento desempeña dos tipos de funciones:

I. De reglamentación; dentro del régimen de gobierno y administración; y
II. Supervisión y vigilancia; para que se cumplan todos y cada uno de los ordenamientos y disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración.

Capítulo II
Instalación y Residencia del Ayuntamiento

Artículo 7.- El Ayuntamiento tomará posesión de las oficinas municipales a las 9:00 horas del día primero de enero del año dos mil dieciséis, en el año inmediato en que se hayan efectuado las elecciones municipales. Acto seguido, el Presidente o Presidenta hará la declaratoria, comprendida en el Artículo 19 párrafo primero de la Ley Orgánica.

Artículo 8.- El Ayuntamiento reside en la Ciudad de Texcoco de Mora y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupa la sede del Poder Municipal, sito en Calle Netzahualcóyotl No. 110 Colonia Centro, Texcoco de Mora, Estado de México, CP. 56100.

Artículo 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en Sala de Cabildos, ubicada en el edificio que ocupa la sede del Poder Municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso a la fuerza pública, salvo que lo solicite el Presidente o Presidenta Municipal. Pudiendo sesionar, al menos una vez al año, fuera de la Cabecera Municipal, en alguna de las comunidades que integran el territorio municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Capítulo III
Funcionamiento y Facultades del Ayuntamiento

Artículo 10.- El Ayuntamiento funcionará en Sesión de Cabildo, para analizar, debatir, discutir y decidir todos aquellos asuntos de su competencia y serán sometidos a su consideración para su atención y aprobación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado está facultado para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que requiera, tanto en el régimen de gobierno, como de la administración municipal.

Artículo 12.- El Ayuntamiento funcionará en comisiones conforme lo establece la Ley Orgánica para inspeccionar y vigilar que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 13.- El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que le señalen las leyes federales, estatales y municipales, así como las que establezca el Bando de Gobierno, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo IV
Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 14.- El Presidente o Presidenta Municipal será el encargado de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento, en su carácter de responsable de la Administración Pública Municipal.

Artículo 15.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal convocar y presidir las Sesiones de Cabildo y rendir al Ayuntamiento un informe por escrito dentro de los tres primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, como lo establece el artículo 48, fracciones I y V de la Ley Orgánica.

Artículo 16.- El Presidente o Presidenta Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, como lo establece el Artículo 48 Fracción IV, de la Ley Orgánica.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente o Presidenta Municipal tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el Bando, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Dentro de las Sesiones de Cabildo, el Presidente o Presidenta Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y voto;
II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada, cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio en el punto a desarrollar;
V. En el proceso de votación tendrá el voto de calidad en caso de empate;

VI. Observar y hacer que las y los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
VII. Citar a los titulares de las diferentes Áreas Administrativas que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar sobre el estado que guarda la Unidad Administrativa a su encargo.

Artículo 19.- Corresponde a la Síndica o Síndico Municipal la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, como lo establecen los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica.

Artículo 20.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, la Síndica o Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto;
II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones;
III. Solicitar al Presidente o Presidenta Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponde;
IV. Formular las protestas conducentes cuando estime que son perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;
V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las funciones que desempeña.

Artículo 21.- Los Regidores y Regidoras tendrán a su cargo la vigilancia del buen funcionamiento de la Administración municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que le sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas, además de las atribuciones establecidas en la Legislación vigente.

Artículo 22.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento los Regidores y Regidoras tendrán las siguientes atribuciones:

I. Estar presente el día y hora que sean señalados para la Sesión de Cabildo, participando con voz y voto;
II. Solicitar al Presidente o Presidenta Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebran las Sesiones;
IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las funciones que desempeña.

Artículo 23.- El Secretario o Secretaria es el Titular de la Dependencia Administrativa denominada Secretaría del Ayuntamiento quien se integrará a las Sesiones de Cabildo, para dar constancia de hechos, contando exclusivamente con voz, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

I. Asistir a las Sesiones de Cabildo y levantar las Actas correspondientes;
II. Emitir los citatorios para la celebración de las Sesiones de cabildo convocadas legalmente;
III. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
IV. Llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;
V. En caso de que el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento esté ausente por causas de fuerza mayor, el Presidente o Presidenta habilitará al servidor público que designe;
VI. Las demás que le confieran la Legislación vigente;

Artículo 24.- Además de las señaladas en los artículos anteriores los integrantes del Ayuntamiento, tendrán las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V
Las Comisiones

Artículo 25.- Para la atención de asuntos de interés general, el Ayuntamiento podrá designar de entre sus miembros, comisiones permanentes o transitorias, las cuales serán órganos auxiliares con facultades de análisis

y dictamen específico, para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Articulo 26.- Para la atención de los asuntos propios de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, a las y a los integrantes de las Comisiones que la Ley Orgánica establece y de aquellas que a juicio del Ayuntamiento requieren ser creadas dada la problemática municipal, no pudiendo ser variada su integración sino por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las Comisiones del Ayuntamiento coadyuvaran en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 28.- Las comisiones deberán atender los asuntos de su conocimiento y competencia, además los que le sean turnados en Sesión de Cabildo, siempre como órganos de supervisión y nunca de ejecución, en cumplimiento con la Ley Orgánica.

Artículo 29.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma Sesión se aprueben y las que le otorga la Ley Orgánica, teniendo siempre presente que carecen de facultades ejecutivas, y que todo aquel asunto y acuerdo que no esté señalado expresamente para una comisión, quedan bajo la responsabilidad del Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 30.- Las Comisiones tienen la obligación de informar al Ayuntamiento sobre los asuntos que conozca o le sean encomendados, así como presentar los estudios o

dictámenes que permitan a aquél resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones podrán ser auxiliadas o asesoradas por las y los titulares de las dependencias de las Administración pública Municipal, por las Autoridades Auxiliares y cualquier otro organismo que por su naturaleza sea necesario.

Artículo 32-. Las Comisiones podrán solicitar la comparecencia en Cabildo, de las y los Titulares de las Dependencias Administrativas Municipales a efecto de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica.

Artículo 33.- Las Comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes.

Para ello la Comisión deberá presentar al ayuntamiento el Proyecto de implementación de la audiencia pública, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

I. Fundamento jurídico, motivación, objetivos generales y particulares, mecanismos y programación de implementación, responsables, costos, diseño de convocatoria, materiales de difusión, etc.

II. De ser aprobada por el Ayuntamiento, la audiencia pública estará sujeta al cumplimiento de las siguientes actividades:

a) Determinación de la ubicación del lugar, la fecha y hora de realización;
b) Definición del Programa y Orden del Día, de manera conjunta con el Presidente o Presidenta Municipal;
c) Elaboración de la Convocatoria con el apoyo del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
d) Publicación de la Convocatoria de la Audiencia;
e) Invitación directa a las personas que a juicio de la Comisión tenga interés o pueda constituirse como asesoría externa especializada y aporten información al tema de discusión;
f) Registro de ciudadanos y ciudadanas interesados en participar en la audiencia;
g) Celebración del evento;
h) Integración del documento final con conclusiones para presentar al pleno del Ayuntamiento.

Cumplido el proceso, deberán las comisiones presentar un informe de los resultados obtenidos al Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Artículo 34.- Corresponde a los integrantes del Ayuntamiento la facultad de supervisar y vigilar las dependencias administrativas a cargo de sus comisiones, pudiendo en todo momento requerir del titular de aquellas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Para ello, las comisiones podrán solicitar, a través del Presidente o Presidenta de la Comisión al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de atender los asuntos encomendados. Dicha información, deberá ser entregada, a más tardar en 5 días hábiles a la fecha de su solicitud. El área administrativa correspondiente, podrá solicitar una prórroga que no exceda del plazo antes señalado, hasta en una ocasión, notificando para ello al Presidente o Presidenta de la comisión que solicitó la información.

Artículo 35.- Para las Sesiones de las comisiones, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

I. Convocatoria emitida por el Presidente o Presidenta o la mayoría de los integrantes de la misma;
II. Determinación de la comisión como sesión pública o privada;
III. Presentación del asunto por el Presidente o Presidenta a la Comisión;
IV. Discusión y aprobación del dictamen;
V. Voto de calidad por parte del Presidente o Presidenta, en caso de empate;
VI. Acta de la Sesión de la Comisión.

Los dictámenes aprobados por las comisiones, deberán ser enviados al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, para su inscripción en la Sesión Ordinaria de Cabildo inmediata posterior, salvo que la comisión lo solicite para una Sesión diferente. Es responsabilidad del Presidente o Presidenta de la comisión, la integración del acta, expediente y

dictamen correspondiente, debidamente firmado por sus integrantes.

Capítulo VI
Sesiones de Cabildo

Artículo 36.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará en forma colegiada. Las Sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias por su temporalidad, Públicas o Privadas por su tema a tratar y Solemnes cuando así lo señale la Ley o lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 37.- El Ayuntamiento Sesionará cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario, pudiendo incluso constituirse en Sesión permanente cuando así se requiera.

Artículo 38.- Las Sesiones de Ayuntamiento ordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta Municipal y citadas por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en tanto las extraordinarias por el Presidente o Presidenta Municipal, o por la mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Artículo 39.- A solicitud expresa de algún miembro del Ayuntamiento que desee incluir asuntos a tratar en Sesión de Cabildo, los tendrá que hacer llegar por escrito a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento con 48 horas de anticipación, para ser incluidos en el orden del día.

Por lo que respecta a la presentación de Asuntos Generales, los integrantes del Ayuntamiento lo tendrán que registrar por escrito ante la Secretaría de Ayuntamiento con 24 horas de anticipación para su debida atención y presentación en la Sesión de Cabildo que corresponda.

Artículo 40.- Los citatorios, serán los documentos internos, mediante los cuales el Secretario o Secretaria da cumplimiento a la convocatoria del Presidente o Presidenta para Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo.

Los citatorios, deberán ser remitidos con al menos 20 horas de anticipación a la fecha y hora de la Sesión de Cabildo. Serán entregados en las oficinas de los integrantes del Ayuntamiento, quedando así formalmente notificados y debiendo contener al menos:

I. Fecha y hora;
II. Lugar de la Sesión;
III. Tipo de Sesión;
IV. Orden del Día;
V. Firma del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
VI. Anexos de los asuntos a tratar que así lo requiera.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, el mecanismo de citación podrá ser mediante los antes mencionados en el párrafo anterior, o a través de llamada telefónica, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación tecnológica aprobados por la Legislación vigente, dando a conocer el punto a tratar.

Artículo 41.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán Publicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, debiendo en estos casos calificarse las causas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos del edificio sede del Poder Municipal, pudiendo efectuarse en el lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare previamente recinto oficial.

Artículo 43.- Para que se pueda sesionar, el Ayuntamiento requiere del quórum legal, mismo que se alcanza con la mayoría simple de sus integrantes, estando presente el Presidente o Presidenta Municipal de manera obligatoria, o quien la sustituya, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 44.- En las Sesiones Públicas, concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, cuidando quien las presida que por ningún motivo o medio tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento; en todo caso ordenará que desaloje la Sala de Sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan el desarrollo de la Sesión.

Artículo 45.- El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, al inicio de la Sesión pasará lista de asistencia y en caso de que exista quórum legal, dará cuenta al Presidente o Presidenta para que la declare abierta. A continuación, el Secretario o Secretaria leerá el Orden del Día propuesto a

fin de que se apruebe o se modifique, procediendo después a dar lectura al acta de la Sesión anterior y/o lectura de los Acuerdos tomados en dicha Sesión; para efecto de que se apruebe o se modifique, procediendo con el desahogo de los puntos del orden del día aprobado, para el caso de que el acta o las actas hayan sido entregadas con anterioridad a las y los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta o en su caso el Secretario o Secretaria podrá solicitar la dispensa de la lectura del acta o actas presentadas, con el fin de darle celeridad al desahogo del orden del día, lo cual someterá a votación de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Es obligación de las y los integrantes del Ayuntamiento asistir a las Sesiones de Cabildo a que sean convocados; si alguno faltare sin causa justificada a dos Sesiones consecutivas, será exhortado a asistir a las subsecuente, y en caso de reincidencia se le hará un extrañamiento a fin de que cumpla con esta obligación procediendo a dar cuenta a la Legislatura Local en caso de persistir el incumplimiento.

Las faltas temporales de la Síndica o Síndico serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que éste designe.

Las faltas de los Regidores y Regidoras no se cubrirán cuando no excedan de ocho días y haya un número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del Ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al Suplente respectivo.

Artículo 47.- Las y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal comparecerán en las Sesiones de Cabildo por acuerdo del Ayuntamiento, para ello será el Presidente o Presidenta Municipal quien los convoque en tiempo y forma.

Artículo 48.- Es obligación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día, material impreso presentado durante las Sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

Capítulo VII
Discusiones y Votaciones

Artículo 49.- El Presidente o Presidenta Municipal presidirá y dirigirá los debates, en los que podrán participar todos los y las integrantes del Ayuntamiento en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 50.- Se podrán presentar los proyectos, propuestas y dictámenes que las y los miembros del Ayuntamiento o comisiones deseen, debiendo ser remitidos a la Secretaría del H. Ayuntamiento con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de Sesión, a fin de ser remitidos junto con el citatorio.

Artículo 51.- Durante el desarrollo de los puntos de la orden del día, cualquier integrante del Órgano de Gobierno tendrá el derecho de exponer el punto solicitado en el artículo anterior, con un tiempo de exposición hasta por 10 minutos.

Artículo 52.- Durante las discusiones las y los miembros del Ayuntamiento guardarán la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones durante la intervención de alguno de sus homólogos. Las intervenciones serán en todo caso claras y precisas y deberán referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, el Presidente o Presidenta pedirá al expositor que retorne al tema.

Todo asunto que se ponga a discusión, deberá expresarse las razones y fundamentos que lo motiven.

Al inicio de cada discusión el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento deberá abrir una lista de oradoras y oradores quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno en una primera ronda. Al término de la lista de oradoras y oradores, el Presidente o Presidenta Municipal preguntará si se encuentra suficientemente discutido el tema, en caso de ser afirmativo se someterá a votación, en caso contrario se abrirá una segunda ronda y una nueva lista de oradoras y oradores, con un tiempo de tres minutos cada uno, al término de esta, el Presidente o Presidenta Municipal preguntará nuevamente si se encuentra suficientemente discutido el tema, en caso de ser afirmativo se someterá a votación, en caso contrario se abrirá una última ronda y una nueva lista de oradoras y oradores, con el tiempo de tres minutos cada uno, al término de esta deberá ser sometido a consideración para su votación.

Artículo 53.- Las propuestas que hagan las y los integrantes del Ayuntamiento sobre los asuntos de las

comisiones de las que forman parte, se discutirán de inmediato, pero las que se hicieran sobre asuntos ajenos a sus ramos, al igual que las que provengan de personas distintas al Cuerpo Edilicio, serán turnadas a la Comisión respectiva, a menos que ésta o la mayoría de las y los miembros del Ayuntamiento presentes decidan someterla a discusión y aprobación en la misma sesión.

Artículo 54.- El Presidente o Presidenta de cada comisión del Ayuntamiento podrá participar cuantas veces sea necesaria en las discusiones de los asuntos de su competencia, para aclarar o ampliar la información en que sustenten sus dictámenes.

Artículo 55.- Al hacer uso de la palabra los miembros del Ayuntamiento tendrán absoluta libertad para expresar sus ideas, pero en ningún caso podrán manifestar ofensas o amenazas a las instituciones públicas, a sus titulares o al público asistente a la Sesión; si esto ocurriere, el Ayuntamiento podrá amonestar al ofensor y pedirle que retire lo dicho y en todo caso, podrá acordarse de que la intervención ofensiva no conste en el acta.

Artículo 56.- Cuando un dictamen o proposición conste de más de un asunto, se discutirá en lo general, pudiendo ser aprobada en esos términos y a continuación podrá discutirse y resolverse en lo particular.

Articulo 57.- No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando la mayoría de las y los integrantes de la Comisión encargada del ramo esté ausente en forma justificada, excepto cuando aquel hubiere expresado su consentimiento por escrito.

Artículo 58.- El Presidente o Presidenta Municipal solicitará a los miembros del Ayuntamiento su votación en cada asunto analizado, para tal efecto se considerarán tres tipos de votación; económica, nominal y secreta.

I. La votación económica; consiste en levantar la mano cuando se expresa aprobación y no hacerlo, cuando se opina en sentido contrario;
II. La votación nominal; consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar simplemente "si o no" respectivamente; y
III. La votación secreta; que se realizará por cédula, en aquellos asuntos que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento;

Dicha votación será recabada por el Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento, llevando un registro de la misma manera; así como de su resultado.

Artículo 59.- Las propuestas o dictámenes que se sometan a consideración del Ayuntamiento podrán ser aprobados en sus términos, o con las modificaciones necesarias a juicio de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes.

Artículo 60.- Si un dictamen es rechazado, tendrá que ser turnado a la Comisión de origen para su rectificación y presentación en la siguiente Sesión de Cabildo.

Artículo 61.- Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, a menos que la mayoría de las y los

integrantes del Ayuntamiento así lo disponga y siempre que medie causa justificada para ello.

Artículo 62.- Al término de toda discusión y cuando el asunto lo requiera, será sometido a votación, produciéndose la resolución o acuerdo correspondiente.

Artículo 63.- Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las y los miembros del Ayuntamiento presentes, una vez tomado el acuerdo este será irrevocable, a menos que este haya sido tomado en contravención de la ley o por decisión de la mayoría de sus miembros.

Artículo 64.- En caso de empate por cualquier tipo de votación, el asunto se resolverá por el voto de calidad de quien preside la sesión.

Artículo 65.- El Presidente o Presidenta Municipal será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo informar los resultados en las Sesiones posteriores, esto lo podrá hacer con el apoyo del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, cuando así lo considere el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 66.- Las Sesiones podrán ser transmitidas vía internet o cualquier otro medio de comunicación, para dar a conocer las deliberaciones del Órgano de Gobierno.

Capítulo VIII
Libro de Actas

Artículo 67.- El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas, donde se asentará la asistencia de las y los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación detallada de las discusiones que se realizaron.

Es obligación de las y los miembros del Ayuntamiento firmar en el libro respectivo las actas de las Sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia simple de cada una de ellas, en el caso de que solicitaran copia certificada deberán solicitarlo por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Se realizará el registro de cada Sesión en medio digital, el cual será plasmado en un documento denominado Versión Estenográfica, que servirá como sustento del Acta, dicha versión estenográfica será integrada y resguardada por la Secretaría del Ayuntamiento, estando siempre a disposición de todos y cada uno de las y los integrantes del cuerpo edilicio.

Artículo 69.- La versión estenográfica es a su vez un documento que pretende registrar la historia de los acuerdos y debates del Ayuntamiento que no cuentan con valor pleno de derecho pero, con valor de presunción.

Cada año la Secretaría Ayuntamiento remitirá a cada miembro del Ayuntamiento un ejemplar del tomo correspondiente a la versión estenográfica.

Capitulo X
Iniciativas para la Reglamentación Municipal

Artículo 70.- Tendrán derecho a presentar iniciativas para la Reglamentación Municipal; las siguientes:

I. Los y las integrantes del Ayuntamiento;
II. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
III. Las servidoras y servidores públicos municipales;
IV. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio; y
V. En general, todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio.

Artículo 71.- Los miembros del Órgano de Gobierno podrán someter a la consideración las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal, quien hará mención del origen de la propuesta.

Artículo 72.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su análisis, observaciones, resoluciones y presentación del dictamen.

Artículo 73.- En el caso de iniciativas que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la

consideración del Ayuntamiento, el que resolverá en definitiva.

Capítulo XI
Publicación de Acuerdos

Artículo 74.- El Ayuntamiento publicará todos los acuerdos que tome, a través de la Gaceta Municipal, los acuerdos se publicarán de la siguiente manera:

C. _____Presidente o Presidenta Municipal de Texcoco, a sus habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional _____ ha tenido bien aprobar el siguiente:

Acuerdo No. (Número consecutivo)
Texto del acuerdo

El Presidente o Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, en la Sede del Poder Municipal a los_____ días del mes de _____ del año_____.

Presidente o Presidenta Municipal

(Rúbrica)
Secretario o Secretaria del Ayuntamiento

(Rúbrica)

Capítulo XII
Para la Revocación de Acuerdos

Artículo 75.- Para la revocación de acuerdos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la Sesión, al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
II. Presentar el documento donde se plantea el cuerpo o texto de la revocatoria debiendo contener el sustento jurídico, nombre (s) de quien (es) lo solicita(n), la motivación y los argumentos del sustento;
III. Se someterá al análisis y discusión del Ayuntamiento, permitiéndose en caso de proceder la garantía de audiencia, a quien tenga un interés jurídico acreditable;
IV. Será sometida a votación de las y los miembros del Ayuntamiento, quienes por conducto del Presidente o Presidenta Municipal informará al solicitante del resultado del dictamen;
V. El Presidente o Presidenta Municipal tendrá la obligación de notificar el contenido del dictamen;
VI. Se procederá a la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Capítulo XIII
Nombramiento de los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública

Artículo 76.- En Sesión de Ayuntamiento el Presidente o Presidenta Municipal con base en el establecido por la Ley Orgánica Municipal deberá presentar las propuestas de ciudadanos y ciudadanas que ocuparán los cargos de Secretario, Tesorera, y demás titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Al presentar dichas propuestas deberá acompañarlas con fichas curriculares de las y los candidatos y realizar una breve exposición de los aportes y beneficios que obtendrá la administración pública municipal con su incorporación.

Posterior a ello los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer sus comentarios, análisis y observaciones al respecto, teniendo siempre presente que deberán ser participaciones congruentes y sustentadas a fin de contribuir al proceso de designación y nombramiento de funcionarios.

El Presidente o Presidenta Municipal procederá a solicitar el sentido de la votación de las y los miembros del Ayuntamiento presentes, con las formalidades que la Legislación establece.

Finalmente se llamará al ciudadano propuesto a rendir Protesta de Ley ante el Ayuntamiento en Pleno, debiendo el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento registrar en el Libro de Actas todo lo sucedido en la sesión respecto al nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los aspectos no previstos por este Reglamento se resolverán en las sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Deberá ser publicada en la "Gaceta Municipal", para su difusión y observancia obligatoria.

El Presidente Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Presidente Municipal Constitucional
Higinio Martínez Miranda
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
Jesús Adán Gordo Ramírez
(Rúbrica)

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO 2016-2018

Higinio Martínez Miranda
Presidente Municipal

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Síndica Municipal

Juan Darío Arreola Calderón
Primer Regidor

Marilú González Martínez
Segunda Regidora

Gabriel García García
Tercer Regidor

Balvina Lagunas Antúnez
Cuarta Regidora

René Jonathan Sandoval Tinoco
Quinto Regidor

Laura Verónica Cantú López
Sexta Regidora

Miguel Ángel Martínez Reyes
Séptimo Regidor

José Manuel Cadena Ortiz de Montellano
Octavo Regidor

María del Pilar Castro Hernández
Novena Regidora

Alfredo Cornelio Mendoza Cruz
Décimo Regidor

Martha Patricia Aguilar Ramírez
Décima Primera Regidora

Fredy Flores Sifuentes
Décimo Segundo Regidor

María Susana Hernández Flores
Décima Tercera Regidora

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, licenciado Jesús Adán Górdo Ramírez. Netzahualcóyotl No. 110. Texcoco Estado de México Teléfono: (595) 95 20000.

Higinio Martínez Miranda
Presidente Municipal

Karla Yuritzi Almazán Burgos
Síndica Municipal

Juan Darío Arreola Calderón
Primer Regidor

Marilú González Martínez
Segunda Regidora

Gabriel García García
Tercer Regidor

Balvina Lagunas Antúnez
Cuarta Regidora

René Jonathan Sandoval Tinoco
Quinto Regidor

Laura Verónica Cantú López
Sexta Regidora

Miguel Ángel Martínez Reyes
Séptimo Regidor

José Manuel Cadena Ortíz de Montellano
Octavo Regidor

María del Pilar Castro Hernández
Novena Regidora

Alfredo Cornelio Mendoza Cruz
Décimo Regidor

Martha Patricia Aguilar Ramírez
Décima Primera Regidora

Fredi Flores Sifuentes
Décimo Segundo Regidor

María Susana Hernández Flores
Décima Tercera Regidora

H. Ayuntamiento
TEXCOCO
2016-2018